

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Carta Política, el derecho a la seguridad jurídica es un principio constitucionalmente amparado que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”* ; Posteriormente, establece en su artículo 227 que la administración pública es un servicio a la colectividad que se rige por los principios de *“Eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 425 de la Carta Magna de la República, estipula el orden jerárquico de aplicación de las normas de la siguiente manera: *“La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos”*;

Que con fecha 1 de octubre de 2014, se suscribió la Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE, publicada en el Registro Oficial No.425 de fecha 27 de enero del 2015, mediante la cual se expidieron las regulaciones sobre las: *“Correcciones a las Declaraciones Aduaneras Posterior al Levante de las Mercancías”*

Que con fecha 21 de agosto de 2015, se suscribió la Resolución SENAE-DGN-2015-0692-RE, publicada en el Registro Oficial No.541 de fecha 29 de marzo del 2016, mediante la cual se reformo la Resolución SENAE-DGN-2014-0604-RE ampliando el procedimiento establecido en el artículo 10 del literal i) por Faltante de Mercancías.

Que se han identificado oportunidades de mejora en los regímenes aduaneros respecto a los faltantes de mercancías identificados posterior al levante de las mismas; considerando que la norma no expresa el procedimiento para regularizar los inventarios de los regímenes cuando supera el plazo otorgado de quince días calendarios.

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 743, de fecha 17 de mayo de 2023, el Señor Ralph Steven Suástegui Brborich, fue designado como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En ejercicio de la atribución conferida en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, en concordancia con las demás normas aplicables, el suscrito Director General, **RESUELVE** expedir la siguiente:

**REFORMA A LA RESOLUCIÓN Nro. SENAE-DGN-2014-0604-RE
“CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL
LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”**

Artículo 1.- En la Resolución N° SENAE-SENAE-2014-0604-RE de fecha 1 de octubre de 2014, mediante la cual se expide el acto normativo de carácter administrativo denominado: “CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES ADUANERAS POSTERIOR AL LEVANTE DE LAS MERCANCÍAS”, efectúese los siguientes cambios:

a) Sustitúyase el literal i) del artículo 10, por el siguiente:

“i) Faltantes de mercancías: La regularización de inventarios por esta causal deberá regirse a las siguientes disposiciones:

1.- Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior a su levante, podrá presentar una solicitud de regularización de inventarios ante la Dirección Distrital responsable del control del régimen aduanero, dentro del plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el levante. A la solicitud, se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; y, ii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

El Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el presente numeral, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías,

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior y la regularización de inventarios.

2.- Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior al plazo de quince días previsto en el numeral anterior, pero dentro del plazo de permanencia del régimen aduanero; podrá presentar una solicitud de regularización de inventarios ante la Dirección Distrital responsable del control del régimen aduanero. A la solicitud, se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; y, ii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

El Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el presente numeral, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el pago de una multa por falta reglamentaria (*Art.193 COPCI, literal d.*), y la regularización de inventarios.

3.- Cuando el importador haya determinado faltantes de mercancías posterior al plazo de permanencia del régimen aduanero; podrá presentar una solicitud de regularización de inventarios ante la Dirección Distrital responsable del control del régimen aduanero. A la solicitud, se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; y, ii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

El Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en el presente numeral, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el cobro de la sanción correspondiente por incumplimiento de los plazos de permanencia, y la regularización de inventarios.

De llegarse a verificar en los controles aduaneros que la información consignada en las declaraciones juramentadas que hace mención el presente literal, es falsa o contraria a la verdad, se iniciarán las acciones penales en contra del importador por el delito de perjurio y por cualquier otra conducta tipificada como delito aduanero en el Código Orgánico Integral Penal.

En el caso de que las mercancías faltantes requieran para su regularización de la presentación de documentos de acompañamiento y/o de soporte emitidos por las entidades de control en materia de comercio exterior; sin perjuicio de la atención de la

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

solicitud respectiva, el Director Distrital o su delegado en el control de los regímenes aduaneros o especiales, informará sobre el trámite a la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnicas Aduaneras para su debido análisis y control respectivo.”

b) Incorpórese la siguiente Disposición Transitoria Séptima:

“Séptima.- Para el caso de las solicitudes regularización de inventarios por faltantes de mercancías, ingresadas a la administración aduanera con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, que al amparo de la normativa anterior no fue posible aceptar su requerimiento; se permitirá que los importadores puedan presentar dentro del término improrrogable de sesenta (60) días, contados desde la fecha de entrada de vigencia de la presente resolución, una nueva solicitud de regularización de inventarios por faltante de mercancías a través del sistema ECUAPASS, a la cual se deberá adjuntar: i) la correspondiente declaración juramentada celebrada ante Notario Público, en la que se detalle las mercancías que no arribaron al país, y se explique y/o justifique la causa del faltante de mercancías; ii) copia de la solicitud de regularización ingresada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución; y, iii) los documentos que justifiquen la causa del faltante.

Si la nueva solicitud, tiene como precedente una solicitud de regularización ingresada posterior al plazo de quince días calendario previsto en la normativa anterior, pero dentro del plazo de mercancía del régimen; el Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en la presente disposición transitoria, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el pago de una multa por falta reglamentaria (*Art.193 COPCI, literal d.*), y la regularización de inventarios.

No obstante, si la nueva solicitud, tiene como precedente una solicitud de regularización ingresada fuera del plazo de mercancía del régimen; el Director Distrital competente o su delegado, previa verificación del cumplimiento de las condiciones determinadas en la presente disposición transitoria, y de los documentos adjuntos a la solicitud del importador con el objeto de justificar la causa del faltante de mercancías, dispondrá mediante acto administrativo se efectúe el pago de los tributos al comercio exterior, el cobro de la sanción correspondiente por incumplimiento de los plazos de permanencia, y la regularización de inventarios.”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión interna de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso: “GDE - Gestión del Despacho”, subprocesos: “GDE – Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo”, “GDE – Admisión Temporal para Reexportación en el mismo Estado”, “GDE – Almacén Especial”, “GDE – Almacén Libre”, “GDE – Depósito Aduanero”, “GDE – Ferias Internacionales”, “GDE – Transformación bajo Control Aduanero”, “GDE – Importación a Consumo (Reg. 10)”, “GDE – Exportación Definitiva (Reg. 40)”.

TERCERA: Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Ralph Steven Suastegui Brborich
DIRECTOR GENERAL

Copia:

Señor Magíster
Chavez Montero Manuel Alejandro
Subdirector General de Normativa

Señor Abogado
Miguel Ángel Villacís Álava
Subdirector General de Operaciones

Señor Tecnólogo
Jesús Edmundo López Serrano
Director Distrital de Manta

Señor Ingeniero
Johnny Michael Chong Qui Salazar
Director Distrital de Quito

Señor Ingeniero
Jorge Luis Chunés Jácome
Director Distrital de Tulcán

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0080-RE

Guayaquil, 27 de septiembre de 2023

Señor Ingeniero
Jose Daniel Franco Lamilla
Director Distrital de Huaquillas

Señora Magíster
Maria Emilia Crespo Amoroso
Directora Distrital de Cuenca

Señor Tecnólogo
Mario Germanico Hernandez Cajiao
Director Distrital Latacunga

Señor Ingeniero
Nelson Eduardo Yépez Franco
Director Distrital Esmeraldas

Señor
Pedro Andres Martillo Guerrero
Director Distrital GYEM

Señor Doctor
Victor Vicente Guzman Barboto
Director Distrital Puerto Bolívar

Señor Magíster
José Daniel Jiménez López
Jefe de Procesos Aduaneros

Señor Ingeniero
Pablo Iván Gómez Govea
Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología de la Información

Señorita Ingeniera
Andrea Katuska Saltos Salcedo
Directora de Mejora Continua y Normativa

Señor Magíster
Luis Napoleon Kinchuela Grijalva
Director de Política Aduanera

Señora Abogada
Josefina del Carmen Astronely Navarrete
Abogada Aduanera

Inkg/pg